

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. **2021-313**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 24 y el 30 de agosto de 2021 (inhábiles 28 y 29), y la parte actora subsanó en término (fls. 65 a 68).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 20 de agosto de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 142 del día 23 siguiente (fl. 64), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **MARÍA LUCY GAITÁN**, señalando los defectos a corregir.

El día 30 de agosto pasado, dentro del término concedido, el apoderado de la demandante presentó subsanación y escrito integrado de la demanda (fls. 65 a 68).

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 20 de agosto de 2021 (fl. 64) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA. - ATEM LTDA.** y la **C I FLORES COLON LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas a través de sus representantes legales **Jairo Caicedo Gatón, Yeison Gabriel Gualteros Castro y Carlos Nicolás Aponte Pérez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 177 de fecha 11/10/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ